

**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”**

**CONVENIO N° 002 2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE
CONVENIO N° 003 -2015-DRA.T**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
TACNA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:

- **EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante AGRO RURAL, con RUC N° 20477936882, con domicilio en Av. Salaverry N° 1388, Distrito de Jesús María, Provincia de Lima, Región Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **ING. ÁLVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ**, identificado con DNI N° 22309877 y designado mediante Resolución Ministerial N° 0170-2014-MINAGRI, y;
- **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE TACNA**, en adelante LA DIRECCIÓN REGIONAL, con RUC N°20201529400, con domicilio en la Av. Manuel A. Odria N° 1508, Distrito, Provincia y Región Tacna, representado por su Director **ING. JORGE JESUS ORTIZ FAUCHEUX**, identificado con DNI N°00411266, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°021-2015-P.R./GOB.REG.TACNA.

A quienes, conjuntamente se les denominará las “Partes”, en los términos que establecen las siguientes Cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **AGRO RURAL** y la **DIRECCIÓN REGIONAL** proponen la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer condiciones generales y vínculos de mutua colaboración, en concordancia con las políticas, facultades, lineamientos y prioridades institucionales.
- 1.2. En este contexto **AGRO RURAL** y la **DIRECCIÓN REGIONAL** vienen impulsando diversas actividades en apoyo de los pequeños productores agropecuarios brindando colaboración en asistencia técnica, asistencia con insumos y materiales diversos como semillas, plántones, kits veterinarios entre otras actividades.

CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1. **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante



Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto se constituye como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura.

- 2.2. De acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones de **AGRO RURAL**, aprobado por Resolución Ministerial 0015-2015-MINAGRI, es función del Director Ejecutivo, promover y suscribir convenios, acuerdos y otros, con personas jurídicas privadas o públicas, para la obtención de líneas de financiamiento, ejecución de programas, proyectos y actividades y gestión del Programa.
- 2.3. La **DIRECCIÓN REGIONAL**, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Tacna, orienta sus acciones de promoción y apoyo a los pequeños y medianos agricultores tendientes al incremento de la producción y productividad en base a un mercado sólido, contribuyendo a favorecer a los productores organizados a alcanzar una actividad competitiva, rentable, sostenible, económica y ambiental en un entorno democrático y de igualdad de oportunidades.

Son atribuciones del Director, entre otras, celebrar y suscribir contratos y convenios relacionados con la ejecución de acciones de desarrollo cuya titularidad correspondan a la **DIRECCIÓN REGIONAL**.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público, para el año Fiscal 2015.
- 3.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- 3.6. Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que aprobó la fusión en el Programa AGRO RURAL de los Programas y Proyectos, MARENASS, PRONAMACHCS, PROABONOS y PROSAAMER.
- 3.7. Resolución Directoral Ejecutiva N° 119-2013-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2013-AGRO RURAL-DE, "Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite, y Suscripción de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL".
- 3.8. Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.
- 3.9. Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer el marco general para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio con el propósito de potenciar y posibilitar un mayor desarrollo de actividades a favor del sector, fortaleciendo de esta manera las Cadenas Productivas, el Sistema de Información Agraria, la Conservación y Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, contribuyendo al cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales de interés común.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que las actividades y/o compromisos, serán ejecutados directamente por cada una de las partes, con cargo a sus propios recursos, de acuerdo a disponibilidad presupuestal y de conformidad con la normatividad vigente, debiendo respetarse la independencia de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Para el diseño, financiamiento y ejecución de cualquier actividad, proyecto o plan de trabajo, en virtud del presente Convenio, las partes podrán suscribir un Convenio Especifico para cada uno de ellos, regulando las características particulares y condiciones especiales a desarrollarse; asimismo, se podrán celebrar Convenios con todas aquellas personas jurídicas que deseen colaborar con los objetivos del mismos.

Dichos convenios especificos serán considerados parte integrante del presente Convenio, a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SÉTIMA: MODIFICACIONES

7.1. Las Partes convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar, excepto el cambio de coordinadores interinstitucionales, se efectuará mediante Adendas, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigencia a partir de su suscripción.

7.2. Cualquiera de las Partes, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra Parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La Parte que recibe la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

8.1. Los compromisos que desarrollen como resultado del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta con las personas siguientes:

- **Por AGRO RURAL: El Director Zonal Tacna**
- **Por la DIRECCIÓN REGIONAL: El Director Regional**

8.2. Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

Suspensión:

9.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de la parte solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

9.2. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones, comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

9.3. El tiempo de suspensión será acordado por ambas Partes, y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el Plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio Marco.

Resolución:

9.4. Son causales de resolución del presente Convenio Marco, las siguientes:

- a. Vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- b. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra Parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- c. Mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.

9.5. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.



La suspensión y/o resolución del Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio, tendrá una duración de tres (03) años desde la firma del mismo, pudiendo ser renovado por acuerdo de las Partes por periodos de igual duración, para lo cual bastará que cualquiera de las Partes comunique a la otra, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento, su intención de renovarlo y no reciba una manifestación contraria a ello por parte de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las Partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración, o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Marco. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio Marco y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio Marco, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las Partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, tastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

3.1. La validez del presente Convenio Marco, así como los derechos y obligaciones de las Partes bajo él, serán regulados de acuerdo a las Leyes de la República del Perú.

13.2. En caso surja cualquier reclamo y/o controversia derivadas del presente Convenio Marco, las Partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente en primera instancia, durante los treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción por una de las Partes de una notificación notarial de la otra Parte comunicando el reclamo, controversia o discrepancia.

3. Si en el plazo establecido en el párrafo anterior, las partes no encuentran solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan entre las Partes relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, nulidad, anulabilidad, o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071 Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.



- 13.4. El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima – Perú y en castellano. Las Partes renuncian a la interposición de recursos de apelación al laudo arbitral que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 13.5. Las disposiciones de la presente Cláusula mantienen sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé fin al presente Convenio.
- 13.6. Los costos arbitrales relacionados con el arbitraje serán asumidos por la Parte a la que el Tribunal Arbitral no dio la razón. Si el Tribunal da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada Parte y la aplicará a la distribución de costos y gastos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilios deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con dos (02) días hábiles de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre las personas designadas como Coordinadores a que se refiere la Cláusula Octava.

Estando las Partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio Marco, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de Mayo del año 2015.



Por AGRO RURAL

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL
.....
ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

Ing. Álvaro Martín Quiñe Napuri
Director Ejecutivo

Por la DIRECCIÓN REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA
.....

ING. JORGE J. ORTIZ FAUCHEUX
DIRECTOR REGIONAL
Ing. Jorge Jesús Ortiz Faucheux
Director Regional

